

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION. Proceso Declarativo Verbal Especial – Divorcio Contencioso. Dte. ELKIN JULIAN JIMENEZ BERNAL. Ddo. YOLIMA ANDREA BOHORQUEZ FIGUEROA. Radicado. 500013110002 - 2021 - 00095 - 00.

GILBERTO ROMERO RUIZ <gilbertoromeroruizabogado@gmail.com>

Mié 10/08/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielgonzalezdoctor@yahoo.es <danielgonzalezdoctor@yahoo.es>

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO.

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.

Proceso Declarativo Verbal Especial – Divorcio Contencioso.

Dte. **ELKIN JULIAN JIMENEZ BERNAL.**

Ddo. **YOLIMA ANDREA BOHORQUEZ FIGUEROA.**

Radicado. **500013110002 - 2021 - 00095 - 00.**

Actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **ELKIN JULIAN JIMENEZ BERNAL**, parte demandante en el asunto en referencia, por medio del presente mensaje de datos, interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto de fecha Agosto 5 de 2.022, providencia mediante la cual su señoría tiene por no contestada la demanda de reconvención y fija fecha para audiencia del Art. 372 del C.G.P.

Previo a exponer los motivos en que funjo mi replica, quiero informar al despacho que luego de la conversación que sostuviese con el Doctor Daniel González Doctor el día 27 de Julio de 2.022, conforme a la voluntad de nuestros representados, ratificamos tanto él, como el suscrito el animo e interés de culminar el proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal vía notarial, luego la interposición de los recursos perseguidos en este memorial, en nada modifica esa intención, ni ha entenderse como desinterés o abandono del tramite Notarial convenido.

Estos recursos solo persiguen la corrección del error involuntario cometido por el despacho al cercenar los términos de traslado de la demanda de reconvención a mi representado como paso a demostrar.



Gilberto Romero Ruiz

ABOGADO

Especialista en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO.

E. S. D.

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.**

Proceso Declarativo Verbal Especial – Divorcio Contencioso.

Dte. **ELKIN JULIAN JIMENEZ BERNAL.**

Ddo. **YOLIMA ANDREA BOHORQUEZ FIGUEROA.**

Radicado. **500013110002 - 2021 - 00095 - 00.**

Actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **ELKIN JULIAN JIMENEZ BERNAL**, parte demandante en el asunto en referencia, por medio del presente mensaje de datos, interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto de fecha Agosto 5 de 2.022, providencia mediante la cual su señoría tiene por no contestada la demanda de reconvención y fija fecha para audiencia del Art. 372 del C.G.P.

Previo a exponer los motivos en que funjo mi replica, quiero informar al despacho que luego de la conversación que sostuviese con el Doctor Daniel González Doctor el día 27 de Julio de 2.022, conforme a la voluntad de nuestros representados, ratificamos tanto él, como el suscrito el animo e interés de culminar el proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal vía notarial, luego la interposición de los recursos perseguidos en este memorial, **en nada modifica esa intención, ni ha entenderse como desinterés o abandono del tramite Notarial convenido.**

Estos recursos solo persiguen la corrección del error involuntario cometido por el despacho al cercenar los términos de traslado de la demanda de reconvención a mi representado como paso a demostrar.

Mediante providencia de calendas Septiembre 10 de 2.021 se admite la demanda de reconvención y en el mismo proveído se ordena correr traslado por el termino de 20 días previa aplicación del inciso segundo del Art. 91 del C.G.P.

Aplicando lo ordenado por la providencia mi representado se tiene por notificado por estado el día 13 de Septiembre de 2.021, el inciso segundo del Art. 91 del C.G.P., le concedió tres (3) días hábiles para la obtención de las copias, días que corresponden según el calendario a los días 14, 15 y 16 de Septiembre, y solo hasta el día 17 de Septiembre de 2.021 se comienza el computo de los 20 días de traslado, que inician el mismo 17 de Septiembre y culminarían el 14 de Octubre de la misma anualidad.



Gilberto Romero Ruiz

ABOGADO

Especialista en Derecho de Familia
Pontificia Universidad Javeriana

El día 28 de Septiembre de 2.021, el suscrito y el doctor DANIEL GONZALEZ DOCTOR, en horario (20:04), fuera de la jornada laboral, mediante mensaje de datos y de manera conjunta presentamos petición de **SUSPENSION DEL PROCESO** por termino definido.

Petición que el despacho tiene por recibida el día 29 de Septiembre de 2.021, y que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 161 del C.G.P., **tiene por suspendido el proceso de manera inmediata.**

El inciso tercero del Art. 162 del C.G.P., determina que la suspensión del proceso produce los mismos efectos de la **interrupción** del proceso, y en cuanto a interrupción procesal, la parte final del inciso segundo del numeral 3º del Art. 159 de la misma codificación, indica que durante la vigencia de ese fenómeno **no correrán los términos.**

Recapitulando, el día 29 de Septiembre se suspendió el proceso en referencia, luego sin profundos ejercicios matemáticos del día 17 de Septiembre, fecha en que inicia el compute de términos de los 20 días hábiles de traslado, al día 28 Septiembre solo habían transcurrido **ocho (8) días hábiles de traslado**; y si durante la suspensión no corren los términos, aun le restan a la parte que asisto jurídicamente doce (12) días hábiles de traslado **sin que hubiesen trascurrido**, pues la providencia recurrida, oficiosamente y de manera tacita levanto la suspensión del proceso.

Así las cosas, ruego a la señora Juez que reponga la providencia recurrida y en su lugar se concedan los días que restan del termino del traslado.

Si la señora Juez en la resolución del presente recurso se niega a reponer la providencia recurrida, solicito que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral primero del Art. 321 del C.G.P., le de tramite al **recurso de apelación** instaurado de manera subsidiaria.

Respetuosamente,

GILBERTO ROMERO RUIZ.

c.c. 86.049.177 Exp. en V/cio.

T.P. 139.203 del C.S.J.

petición de suspension proceso 500013110002-2021-00095-00.

1 mensaje

GILBERTO ROMERO RUIZ <gilbertoromeroruizabogado@gmail.com>

28 de septiembre de 2021, 20:14

Para: "danielgonzalezdoctor@yahoo.es" <danielgonzalezdoctor@yahoo.es>, "fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co" <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Coadyuvo y Ratificó la petición de suspensión del proceso anexa a los presentes mensajes de datos.

Respetuosamente,

GILBERTO ROMERO RUIZ.
Abogado.
Parte Demandante.

----- Mensaje reenviado -----
De: **daniel gonzalez** <danielgonzalezdoctor@yahoo.es>
Fecha: El mar, 28 de sep. de 2021 a la(s) 8:06 p. m.
Asunto: peticion de suspension proceso 500013110002-2021-00095-00
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, GILBERTO ROMERO RUIZ <gilbertoromeroruizabogado@gmail.com>, Edwin Perez <edwin.perez@crc-abogados.com>, andreab48@hotmail.com <andreab48@hotmail.com>

señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Referencia:

ASUNTO:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Radicado: No. 500013110002-**2021-00095-00**

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: YOLIMA ANDREA BOHÓRQUEZ FIGUEROA. Demandado: ELKIN JULIAN JIMENEZ BERNAL.

Con todo comedimiento allego memorial de petición de suspensión del proceso de la referencia firmado por los apoderados judiciales de las partes

att

DANIEL GONZALEZ DOCTOR
apoderado de la demandada
--
GILBERTO ROMERO RUIZ.
Abogado.

 **peticion de suspension mancomunada.pdf**
292K



GILBERTO ROMERO RUIZ <gilbertoromeroruizabogado@gmail.com>

Respuesta automática: petición de suspension proceso 500013110002-2021-00095-00.

1 mensaje

Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: GILBERTO ROMERO RUIZ <gilbertoromeroruizabogado@gmail.com>

28 de septiembre de 2021,
20:14

Se confirma recibido.

Se informa, que los memoriales elevados deben contener la identificación plena del proceso al que van dirigidas (Radicado, nombre completo de demandante y demandado; y clase de proceso).

Adicional a lo anterior, se informa que la **radicación de memoriales vía e-mail se recibe en horario hábil de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm**, los memoriales recibidos fuera de este rango de tiempo se tendrán por presentados, al día siguiente hábil en el horario indicado.

DEYSI CAROLINA CHAPARRO GÓMEZ

Citadora Grado III

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

peticion de suspension proceso 500013110002-2021-00095-00

2 mensajes

daniel gonzalez <danielgonzalezdoctor@yahoo.es>

28 de septiembre de 2021, 20:06

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, GILBERTO ROMERO RUIZ <gilbertoromeroruizabogado@gmail.com>, Edwin Perez <edwin.perez@crc-abogados.com>, "andreab48@hotmail.com" <andreab48@hotmail.com>

señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Referencia: **ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Radicado: No. 500013110002-**2021-00095-00**

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: YOLIMA ANDREA BOHÓRQUEZ FIGUEROA. Demandado: ELKIN JULIAN JIMENEZ BERNAL.

Con todo comedimiento allego memorial de petición de suspensión del proceso de la referencia firmado por los apoderados judiciales de las partes

att

DANIEL GONZALEZ DOCTOR
apoderado de la demandada

 **peticion de suspension mancomunada.pdf**
292K

GILBERTO ROMERO RUIZ <gilbertoromeroruizabogado@gmail.com>

28 de septiembre de 2021, 20:16

Para: daniel gonzalez <danielgonzalezdoctor@yahoo.es>

Acusó recibo, muchas gracias doctor.

[El texto citado está oculto]

--

GILBERTO ROMERO RUIZ.
Abogado.